

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO LA GESTION No. 27005382026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y CORDOBA MURILLO JHAMNIERTS AVELINA

MODALIDAD DEL ACUERDO DE VOLUNTADES (TIPO)	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NUMERO	27005382026
TIPO DE MODIFICACIÓN	MODIFICACIÓN
ORDENADOR DEL GASTO	CARLINA SAEZ CUESTA
CONTRATISTA	CORDOBA MURILLO JHAMNIERTS AVELINA
IDENTIFICACIÓN:	35546359
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SERVICIOS APOYO PEDAGÓGICO EN LAS UNIDADES DE SERVICIO DE ATENCIÓN DIRECTA A LA PRIMERA INFANCIA QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA DIRECCIÓN REGIONAL, PARA REALIZAR LA ATENCIÓN DIRECTA A LAS NIÑAS Y NIÑOS VINCULADOS EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL CONFORME A LOS LINEAMIENTOS, MANUALES, PROTOCOLOS Y GUÍAS VIGENTES APLICABLES A LA MODALIDAD O SERVICIO CORRESPONDIENTE.
VALOR INICIAL	VEINTISIETE MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (27.080.360)
VALOR FINAL DEL CONTRATO	VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO M/CTE (\$ 29.881.404).
RPC	50126
IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL	C-4602-1500-9-704020-4602020-02
PLAZO	05 DE DICIEMBRE DE 2026

Que los partes anteriormente señalados hemos convenido celebrar la presente modificación y Adición, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el día 07 de febrero de 2026, se suscribió el acuerdo de voluntades señalado en párrafos precedentes para la ejecución del objeto y plazo citado. 2) Que el valor inicial de dicho acuerdo de voluntades fue establecido en la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (27.080.360)**. 3) Que mediante solicitud de trámite bajo radicado número 202642001000014793 del mes de mayo de 2026, el supervisor del contrato, solicitó la presente modificación a título de SOLICITUD DE MODIFICACIÓN, para lo cual allegó el correspondiente formato de modificación contractual denominado FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO- CONVENIO-ORDEN DE COMPRA, argumentando como justificación lo siguiente: "En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el numeral 1.5.1.4 y el Título IV del Manual de Contratación vigente, y en las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los directores regionales y al régimen especial de aporte respectivamente, según sus competencias contractuales.

Que la Dirección de Contratación y Dirección de Primera Infancia, mediante memorando radicado N° 202616000000005493 del 23 de enero de 2026, imparten "Orientaciones para la suscripción de adiciones de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial a la primera infancia y servicios de educación comunitaria a la primera infancia." de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Operación directa: Contratación de talento humano que conformen equipos de integralidad por centro zonal acorde con el número de Unidades de Atención de HCB, HCB Fami Bienvenir y jardín comunitario adscritos al centro zonal. Esta contratación fortalece los equipos de primera infancia de los centros zonales y mejora los procesos de cualificación de los servicios y se realizará por parte de la Dirección Regional, con la supervisión a cargo de cada centro zonal.

Que en atención a que la proyección presupuestal sobre la que se estimó la prestación de los servicios de primera infancia para la vigencia 2026 presenta un porcentaje menor a la situación real presentada para los indicadores macroeconómicos, en especial el IPC (5,1% certificado por el DANE) y el salario mínimo (23% decretado por el Gobierno Nacional), en el marco de los contratos de prestación de servicios de la operación directa suscritos, se apliquen y reconozcan a partir de mes de febrero de 2026 conforme lo estipulado en el Memorando No: 202616000000005493 del 23 de enero de 2026.

Que lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 44. de la versión 7 del manual de contratación del ICBF, relacionado con PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES "los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas

esas circunstancias por parte del supervisor del contrato, de modo que no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato o convenio, ni utilizarse tales figuras para obviar la adecuada planeación y control de la ejecución a cargo de la supervisión o interventoría. Lo anterior, en el entendido que desde la estructuración de cada proceso contractual se ha definido en el marco de estudios y documentos previos, el presupuesto requerido, el plazo pertinente, las obligaciones y demás aspectos para la consolidación de los objetivos propuestos".

Que mediante Comité de Contratación de la Dirección Regional de fecha 29 de abril de 2026 según Acta N° 010 se emitió concepto favorable para la celebración de la presente adición y modificación para la celebración de contratos de prestación de servicios.

Bajo el mismo contexto y teniendo en cuenta que durante la ejecución del contrato pueden presentarse situaciones que afectan la ejecución del mismo, para lo cual el supervisor del contrato podrá solicitar su modificación para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, en este caso los artículos 26 y 27 de la ley 80 de 1.993, los cuales rezan lo siguiente: Artículo 26 Numeral 1. "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos e la entidad y del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Artículo 27 "En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar según el caso. Si dicha equivalencia o igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento", Ahora bien, revisada la documentación asociada al contrato en la plataforma SECOP II, se constató que determinada documentación no se encontraba cargada en los ítems correspondientes.

En virtud de lo anterior, se procede a la incorporación posterior de dichos documentos, toda vez que, al momento de la suscripción del contrato, estos no fueron cargados en el ítem dispuesto para tal fin dentro de la plataforma.

No obstante, los documentos que se anexan en la presente actuación corresponden a información veraz, válida y vigente al momento de la realización del contrato, la cual acredita el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y contractuales exigidos, sin que ello afecte los principios de transparencia, legalidad, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, y lo establecido en la Ley 1150 de 2007.

Asimismo, de conformidad con los artículos 4°, 5° y 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal debe velar por la correcta ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de su objeto y la protección del interés general, para lo cual resulta necesario que el expediente contractual se encuentre debidamente conformado. En este mismo sentido, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de

ejercer adecuada supervisión o interventoría durante la ejecución contractual, lo cual implica contar con la totalidad de los documentos que soportan dicho seguimiento.

En tal sentido, la incorporación de la documentación tiene como finalidad, asegurar la integridad y correcta conformación del expediente contractual y dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, particularmente a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, sin que ello afecte la validez del contrato ni su adecuada ejecución.

Que por lo anterior se hace necesario modificar el contrato en los siguientes términos:

PRIMERO: Adicionar al contrato N° 27005382026 la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.801.044). Adicionar al registro presupuestal No. 50126 identificador C-4602-1500-9-704020-4602020-02 recursos 10.

SEGUNDO Que una vez se efectúe la presente adición, el valor total del contrato para todos los efectos quedará por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO M/CTE (\$ 29.881.404).

TERCERO: modificar el numeral del estudio previo "12 Determinación de honorarios del contrato: Valor de los honorarios": en el sentido de establecer que los honorarios corresponden a la suma TRES MILLONES OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.008.195). El valor correspondiente al ajuste de los honorarios de los meses de febrero a marzo de 2026, se sumarán honorarios del mes de mayo, los demás pagos se realizarán conforme al perfil establecido.

CUARTO: Proceder a la incorporación de los documentos faltantes en los ítems correspondientes del contrato.

QUINTO: GARANTÍAS. - En virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la póliza en los términos de la presente modificación y deberá aportar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este documento y publicarla en la plataforma SECOP II, para su aprobación.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)	Balance Financiero de la Contratación	
	VALOR APOORTE ICBF:	\$ 27.080.360
	VALOR ADICIÓN APOORTE ICBF:	\$ 0
	VALOR REDUCCIÓN APOORTE ICBF:	\$ 0
	VALOR TOTAL CONTRATO O CONVENIO	\$ 27.080.360
	VALOR TOTAL EJECUTADO:	\$ 0
	PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$ 0
	VALOR A LIBERAR A FAVOR DEL ICBF:	\$ 0
	SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA:	\$ 27.080.360
	SALDO REINTEGRADO A FAVOR DELL ICBF	\$ 0
	SALDO POR REINTEGRAR A FAVOR DEL ICBF	\$ 0
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO O CONVENIO:	\$ 27.080.360